

**RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7<sup>a</sup> del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

**RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias (..).

Que una vez verificado el **CONSIDERANDO OCTAVO Y NOVENO** la FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, se evidencia que se requiere modificar parcialmente el numero de identificación del NIT, consignado incorrectamente el 800101664-0 y **SIENDO CORRECTO EL 890-301.972-5**, adicionalmente se consignó equívocamente en dicho considerando el domicilio incorrecto con domicilio en calle 35 Norte No. 6A Bis - 100 Centro Empresarial Santa Mónica del Municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, **SIENDO CORRECTO CARRERA 1 N° 24-56 EDIFICIO COLOMBINA OFICINA 718 DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Que adicionalmente en el **CONSIDERANDO DIECINUEVE** se consignó erróneamente en la transcripción referente a la fecha de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) de fecha 11 de mayo de 2022, **SIENDO CORRECTA EL 12 DE ABRIL DE 2022**, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

*Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

**RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el **CONSIDERANDO OCTAVO Y NOVENO** de la “RESOLUCION N° 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA” indicando que el número de identificación del NIT **890-301.972-5** y adicionalmente indicando que el número del domicilio **CARRERA 1 N° 24-56 EDIFICIO COLOMBINA OFICINA 718 DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente el **CONSIDERANDO DIECINUEVE**, indicando la fecha de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) del 12 de abril de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar en las demás partes la Resolución No. 1155 del 08 de Julio de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso

**RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO”**

de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTICULO QUINTO - Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días de Julio de 2022



**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Kelly Vargas R. – Contratista Grupo Jurídico.



PÚBLICA

**PSI: Solicitud de Autorización 1292 del 21 de julio del 2022.**

Kelly Melissa Vargas Ramirez &lt;Kelly.Vargas@icbf.gov.co&gt;

Vie 22/07/2022 17:47

Para: Fundacion Caicedo Gonzalez &lt;fcg@fundacioncaicedogonzalez.org&gt;

ANA MILENA LEMOS PAREDES

Representante Legal

FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la siguiente:

1.RESOLUCIÓN No. 1292 de julio 21 del 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1155 DE EL 08 DE JULIO DEL 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO”.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y firmada por el Representante Legal.

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Kelly Melissa Vargas Ramirez</b> Contratista- Grupo Juridico ICBF Regional Valle del Cauca Avenida 2 Norte No. 33AN-45</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p> <p> El futuro es de Todos <small>Saludamos de Colombia</small></p>
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud		Clasificación de la Información: PÚBLICA	

Santiago de Cali, julio 22 de 2022

No. 085

Señores  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
ICBF  
Regional Valle  
Ciudad

REF: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica de la RESOLUCIÓN No. 1292 de julio 21 del 2022 *“Por la cual se modifica la resolución 1155 del 08 de julio del 2022 que otorgo licencia de funcionamiento provisional por el termino de seis (6) meses a la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla para prestar el servicio público en la modalidad de Hogar Sustituto”*.

Cordialmente,



**ANA MILENA LEMOS PAREDES**

Representante Legal

Copías: Archivo, consecutivo.

**RV: REF:NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Kelly Melissa Vargas Ramirez &lt;Kelly.Vargas@icbf.gov.co&gt;

Vie 22/07/2022 20:19

Para: María Consuelo Delgado

&lt;consuelo.delgado@fcgriopailacastilla.org&gt;;ximena.granada@fcgriopailacastilla.org

&lt;ximena.granada@fcgriopailacastilla.org&gt;

Señora

ANA MILENA LEMOS PAREDES

REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA

**NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Atendiendo la autorización de fecha 22 de Julio de 2022, por parte de la representante legal, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, de la **RESOLUCIÓN No. 1292 de julio 21 del 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1155 DE EL 08 DE JULIO DEL 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACIÓN CAICEDO GONZALES RIO PAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO”**

Adjunto al presente se remite una copia integra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

EL NOTIFICADO: ANA MILENA LEMOS PAREDES

EL NOTIFICADOR: KELLY MELISA VARGAS

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA**

(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,



**Kelly Melissa Vargas Ramirez**  
Contratista- Grupo  
Juridico  
ICBF Regional Valle del Cauca  
Avenida 2 Norte No. 33AN-45

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de Todos  
Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: PÚBLICA

Santiago de Cali, julio 22 de 2022

No. 086

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
ICBF  
Regional Valle  
Ciudad

REF: Renuncia a Términos de Ejecutoria.

Cordial Saludo,

Obrando en calidad de Representante Legal, ANA MILENA LEMOS PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No.21.069.915 de Bogotá, para la representación legal de FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA, me permito manifestar que ya he sido notificada de la **RESOLUCIÓN No. 1292 de julio 21 del 2022**; con la cual estamos de acuerdo y en consecuencia renuncio a los términos de ejecutoria de la misma.

Cordialmente,



**ANA MILENA LEMOS PAREDES**  
Representante Legal

Copias: Archivo, consecutivo.

**76-20000**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

*RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022*

En Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Julio del año 2022 la suscrita Abogada contratista de Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la *RESOLUCIÓN No 1292 DE JULIO 21 DE 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1155 DEL 08 DE JULIO DE 2022 QUE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA FUNDACION CAICEDO GONZALEZ RIOPAILA CASTILLA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"* proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 22 de Julio de 2022, al señor (a), ANA MILENA LEMOS PAREDES en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 25 de Julio de 2022, por agotamiento administrativo.

*Kelly Vargas R.*

**KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**  
**Contratista Grupo Jurídico**